



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.  
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)  
Teléfono: 2840572  
Correo electrónico: [j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

A.I.C. No. 0389

Venadillo Tol., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**RADICACIÓN:** 738614089001-2023-00156-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
**EJECUTANTE:** MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL, en representación de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa.  
**DEMANDADO:** ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS.

La señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL [jd9266287@gmail.com](mailto:jd9266287@gmail.com), en representación de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa, eleva demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS [servicioalcliente@cootravir.com.co](mailto:servicioalcliente@cootravir.com.co) y para fundamentar la misma, allega como base para la ejecución el siguiente documento:

Copia de la resolución No. 10 del 23 de septiembre de 2022, dictada dentro de la historia 2022/99, donde la Comisaría de Familia de Venadillo, Tolima, fija la custodia y cuidado de los niños Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa (3 y 5 años edad en su momento), en su progenitora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL y quedando obligado el señor ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, a suministrar una cuota alimentaria para sus hijos, la suma de \$200.00000 mensuales, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, iniciando con el mes de octubre de 2022, debiendo ser consignados en las cuenta bancaria que se abra en el Banco Agrario de Colombia, a nombre de Juan José González Naicipa. Adicionalmente contribuirá con 2 mudas de ropa al año para cada menor (zapatos, medias, ropa interior, pantalones, camisa.), también contribuirá con el 50% de los gastos relacionados con la salud de los menores y el mismo porcentaje en lo relacionado a gastos de educación y recreación y con relación a las visitas quedan de manera libre, previa coordinación de los padres. No se estableció incremento anual alguno.

Al revisar la demanda EJECUTIVA promovida por la señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL, en representación de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa, observa el Despacho que reúne los requisitos formales y se ajusta a lo preceptuado en la ley 2213 de 2022 para su admisión, resultando en consecuencia a cargo del demandado y padre de éstos ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero, por lo que el Juzgado con base en los artículos 424, 430 y 431 C. G. del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del C. de la Infancia y la Adolescencia y conforme a las pretensiones de la demanda,

## RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS y a favor de la señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL, en calidad de representante de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa, por las siguientes sumas de dinero y que se consideran legales, en consideración a lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

### AÑO 2022

1. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.351,00) M/cte**, correspondiente al mes de octubre de 2022, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
  - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de octubre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.351,00) M/cte**, correspondiente al mes de noviembre de 2022, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
  - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.351,00) M/cte**, correspondiente al mes de diciembre de 2022, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
  - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de diciembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

### AÑO 2022

Si bien es cierto en la resolución 10 de la comisaría de Familia de venadillo, Tolima, no se fijó el incremento anual de la cuota, el Juzgado se remite a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 129 de la ley 1098 de 2006 al indicar que, la cuota fijada se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al IPC y que para este año corresponde al 16%.

4. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de enero de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
  - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de enero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- 
5. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de febrero de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de febrero de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  6. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de marzo de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  7. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de abril de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de abril de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  8. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de mayo de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de mayo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  9. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de junio de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de junio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  10. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de julio de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.
    - Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de julio de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  11. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de agosto de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.

- Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de agosto de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de septiembre de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.

- Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de septiembre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de **DOSCIENTOS TERINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte**, correspondiente al mes de octubre de 2023, pagadera dentro de los primeros cinco (5) días, de cada mes.

- Por los intereses legales al 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 06 de octubre de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en contra del ejecutado, señor ROBINSON ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS y en favor de la señora y a favor de la señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL en calidad de representante de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa, por las cuotas alimentarias que se lleguen a causar, conforme lo prevé el artículo 431 del C. de G. del Proceso, y el artículo 129 parágrafo 5 del C. de la Infancia y la adolescencia.

**TERCERO:** Sobre costas se resolverá oportunamente.

**CUARTO:** Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, quien se puede localizar en la empresa COOTRAVIR LTDA calle 8 este, No. 12B-20 Dosquebradas – Risaralda- [servicioalcliente@cootravir.com.co](mailto:servicioalcliente@cootravir.com.co), conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente.

**QUINTO:** Se ordena que el ejecutado ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, quien se puede localizar en la empresa COOTRAVIR LTDA calle 8 este, No. 12B-20 Dosquebradas – Risaralda- [servicioalcliente@cootravir.com.co](mailto:servicioalcliente@cootravir.com.co), pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

**SEXTO:** Considerando que la cuota alimentaria fijada, en la actualidad, con respecto al menor Juan Diego Sánchez Ovalle, asciende a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$232.000,00) M/cte.**, para garantizar el pago de la misma, se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN preventiva de dicha cantidad**, que se descontará del salario mensual, que devenga el ejecutado ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, con C. de C. No. 1.106.483.972, como vigilante de la empresa COOTRAVIR LTDA calle 8 este, No. 12B-20 Dosquebradas – Risaralda- [servicioalcliente@cootravir.com.co](mailto:servicioalcliente@cootravir.com.co), **cuota de alimentos que se reajustará cada año conforme al IPC.**

**SÉPTIMO:** Para la efectividad de la medida antes indicada, se ordena oficiar al señor pagador de la empresa COOTRAVIR LTDA calle 8 este, No. 12B-20 Dosquebradas – Risaralda- [servicioalcliente@cootravir.com.co](mailto:servicioalcliente@cootravir.com.co), para que tenga en cuenta la medida decretada y ponga a disposición de este Juzgado los dineros retenidos en la cuenta judicial No. 738612042001 en la **casilla tipo seis (6)**, del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Sucursal Venadillo, Tolima y consignada a nombre de la señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL C. de C. No. 1.106.486.336 [jd9266287@gmail.com](mailto:jd9266287@gmail.com), en calidad de representante de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa.

**OCTAVO:** Impedir la salida del País del ejecutado ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, con C. de C. No. 1.106.483.972, hasta tanto se garantice la obligación alimentaria para con el menor Juan Diego Sánchez Ovalle, conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, numeral 6°. Ofíciense en tal sentido al señor Director de la DIJIN, Policía Nacional en la Avenida El Dorado Número 75 – 25, de la ciudad de Bogotá D.C.

**NOVENO:** Extender la medida de descuento de la cuota alimentaria antes indicada, del salario que devengue el ejecutado ALEJANDRO GONZÁLEZ PUERTAS, con C. de C. No. 1.106.483.972, a la empresa que se señale por la parte ejecutante, en caso de que el mismo cambie de empleador.

**DÉCIMO:** La señora MARÍA CAMILA NAICIPA VILLARREAL C. de C. No. 1.106.486.336 [jd9266287@gmail.com](mailto:jd9266287@gmail.com), actúa en nombre propio y en calidad de representante de sus menores hijos Ian Alejandro González Naicipa y Juan José González Naicipa, reconociéndole personería para actuar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,



**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**